

Acción de Tutela 11001310300920220005000
Accionante: Carlos Alberto Suárez Suárez
Accionado: Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte
Secuencia de Reparto: 1579 17/02/2022 3:17 p.m.
Ingreso al Despacho: 25/02/2022

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., marzo tres (3) de dos mil Veintidós (2022)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2022 00050 00

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO SUÁREZ SUÁREZ

ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Secuencia de Reparto: 1579 – 17/02/2022 – 3:17 p.m.

ANTECEDENTES

JAZMÍN ASTRID OYOLA CUELLAR, actuando a través de apoderada judicial, promovió acción de tutela contra de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, al considerar vulnerado su derecho a la dignidad, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se ordene a la accionada a retrotraer la decisión (sic), ubicándolo en el cargo y función que desempeñaba para la fecha en el Departamento de Policía Cundinamarca, dejando nulas las órdenes administrativas de personal No. 21-249 y Orden Administrativa de Personal No. 21-301 o de ser el caso, se ubique laboralmente en la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá.
- ii) Se le permita culminar la Tecnología en Accidentes de Tránsito que actualmente adelanta en la Escuela de Seguridad Vial, disponiendo que al finalizar la misma, ejerza su perfil profesional y ocupacional al interior de la Policía Nacional en la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que ingresó a la Escuela Nacional de Carabineros “Alfonso López Pumarejo, el 11 de julio de 2011 y culminó el Técnico Profesional en Servicio de Policía, el 30 de noviembre de 2011. Que durante el desarrollo de su labor en la Seccional de Tránsito y Transporte, en el mes de julio de 2021, mediante Poligrama No. 0246, se le notificó acerca de unas vacaciones, que mediante orden interna

Acción de Tutela 11001310300920220005000

Accionante: Carlos Alberto Suárez Suárez

Accionado: Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte

Secuencia de Reparto: 1579 17/02/2022 3:17 p.m.

Ingreso al Despacho: 25/02/2022

No. 143 salió a disfrutar de 15 días de vacaciones, fecha de inicio: 2 de julio de 2021 hasta el 16 de julio de 2021, las cuales no fueron solicitadas por el accionante, sino que fueron ordenadas por el mando institucional, lo que exigía cabal cumplimiento.

Que de forma irregular, el día 4 de julio de 2021, a través de correo electrónico se informa listado y link de conexión personal a un diplomado de actualización Legislación de Transporte, para dar inicio el 6 de julio de 2021 en un horario de 8 am. a 6 p.m.

Que a su vez estando el actor en vacaciones, su padre, de 76 años, padeció Covid-19, situación que exigió de su cuidado, dado lo anterior, acudió a la empleada encargada de Talento Humano de la Seccional de Tránsito y Transporte, con el fin de informar y solicitar se hiciera las actuaciones necesarias, frente a lo cual se le indicó que no habían autorizado cambios porque era con una universidad.

Pasadas 2 semanas del evento académico, recibió llamadas por parte de la Jefe Grupo Talento Humano y Sargento Mayor, la cual fue dirigida a reprochar, atacar e increparlo por no haber asistido al diplomado, sin importar su situación administrativa de vacaciones.

En comité CRAET, se ordenó su desvinculación, por considerar que es una falta grave que no hubiera asistido al diplomado, y se dispuso su traslado inmediato para la Policía Metropolitana de Cali.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a las accionadas y al Juzgado Administrativo.

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, indicó que es falso que el traslado fue a causa de la inasistencia a un curso que le asignó la institución, pues el mismo se encauzó dentro de la dinámica institucional y bajo los parámetros establecidos al interior de la institución.

Que la Dirección de Talento Humano, mediante el Sistema Integrado para la ubicación del Talento Humano, quienes le otorgaron su destinación final, como lo fue a la Policía Metropolitana de Bogotá, por lo anterior, no se le ha vulnerado derecho alguno, ya que el traslado no lo desubicó geográficamente, lo único es que cambió de especialidad policial, toda vez que laboraba Cuadrante en la Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca Coordinación 22, ubicado sobre la continuación de la calle 13 hacia el municipio de Facatativá a las afueras de Bogotá, y ahora se

encuentra laborado en la *Localidad de Engativá de la Policía Metropolitana de Bogotá*, cumpliendo funciones en pro de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana.

Por lo que solicita declarar la improcedencia de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

Tras la reforma constitucional de 1991, el constituyente determinó la viabilidad de una acción directa del orden constitucional para la protección prioritaria de los derechos fundamentales de las personas, al disponer en el art. 86 de la Constitución Nacional, que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Para el caso bajo estudio, téngase en cuenta que a través de la presente acción, el accionante pretende que se ordene su reubicación en el cargo y función que desempeñaba para la fecha en el Departamento de Policía Cundinamarca, dejando nulas las órdenes administrativas de personal No. 21-249 y Orden Administrativa de Personal No. 21-301, así como que se le permita culminar la Tecnología en Accidentes de Tránsito que actualmente adelanta en la Escuela de Seguridad Vial.

Atendiendo lo anterior, se considera que dicha pretensión no se acompasa con los requisitos de procedencia que caracterizan la acción de tutela, puntualmente en lo que tiene que ver con la subsidiariedad, lo cual implica, que únicamente puede instaurarse cuando el lesionado no tiene otro medio de defensa judicial, o que teniéndolo, acude a la tutela para conjurar la situación de perjuicio irremediable en la que se halla, por lo que no se pueden desconocer los ritos procesales contemplados en el ordenamiento jurídico, para el caso específico, y pretender a través de otra acción, una pronta resolución del conflicto planteado, pues es claro que nos encontramos ante una controversia del orden laboral - administrativo, la que de suyo en virtud de la ley y de la Constitución, le corresponde conocerla y desatarla es a esa especialidad.

Máxime que no se acreditó ninguna circunstancia que conlleve a configurar un perjuicio irremediable; pues tal y como lo manifestó la accionada, el traslado

Acción de Tutela 11001310300920220005000
Accionante: Carlos Alberto Suárez Suárez
Accionado: Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte
Secuencia de Reparto: 1579 17/02/2022 3:17 p.m.
Ingreso al Despacho: 25/02/2022

no desubicó geográficamente al actor, pues el cambio fue de especialidad policial, de la Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca a la Localidad de Engativá de la Policía Metropolitana. Ni se logró acreditar el impedimento por parte de la accionada para culminar la Tecnología en Accidentes de Tránsito que actualmente adelanta en la Escuela de Seguridad Vial.

Atendiendo lo anterior, no queda más que negar la presente acción por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** por improcedente el amparo constitucional, solicitado por CARLOS ALBERTO SUÁREZ SUÁREZ, conforme las consideraciones arriba indicadas.

Segundo: **REMITIR** esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2d70b054e01a390f01eda14201edc4f25d4a1df21b5e68f9939bfd53493e6
3c

Documento generado en 03/03/2022 03:25:53 PM

Acción de Tutela 11001310300920220005000

Accionante: Carlos Alberto Suárez Suárez

Accionado: Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte

Secuencia de Reparto: 1579 17/02/2022 3:17 p.m.

Ingreso al Despacho: 25/02/2022

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>